



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«11. – Aceptación de la delegación de gestión y/o recaudación de recursos de otros Entes

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 18 de noviembre de 2011, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación de 7 de noviembre de 2011, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 16 de noviembre de 2011.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda, aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por los siguientes Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

- El Ayuntamiento de Grisaleña delega la recaudación de la tasa de suministro de agua.
- El Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga delega la recaudación de las tasas de recogida de basuras y de suministro de agua.
- La Junta Vecinal de Santecilla de Mena delega la recaudación de la tasa de suministro de agua.
- El Ayuntamiento de Grisaleña delega la recaudación en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario por alguno de los siguientes conceptos:
 - Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
 - Otros tributos que no sean de vencimiento periódico.
 - Recursos de naturaleza pública que no tengan carácter tributario, siempre que no se devenguen periódicamente, como sanciones, cantidades adeudadas en procedimientos de ejecución subsidiaria, etc.
- El Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga delega las facultades de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario por alguno de los siguientes conceptos:
 - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Contribuciones especiales.
 - Sanciones impuestas en el ejercicio de su potestad sancionadora.



– El Ayuntamiento de Pampliega delega las facultades de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario en procedimientos de ejecución subsidiaria.

– El Ayuntamiento de Cardeñadijo encomienda las facultades de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las cuotas de urbanización no satisfechas por los propietarios de Parcelas e Inmuebles afectados por el Sector UR-3 en el Municipio de Cardeñadijo».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Jefe del Servicio,
F. Javier Gabeiras Vérez

* * *

CONTENIDO DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta el interés que representa para los Ayuntamientos y Entidades Menores que así lo han decidido, que la gestión y realización de las funciones atribuidas se realicen debidamente; y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 del T.R.L.H.L.; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, diversas Entidades han acordado la delegación de funciones de gestión tributaria y/o recaudatoria, en los términos y con la extensión que se declaran a continuación:

A) Funciones de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

– El Ayuntamiento de Grisaleña delega las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua.

– El Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga delega las funciones de recaudación de las tasas de recogida de basuras y de suministro de agua.

– La Junta Vecinal de Santecilla de Mena delega las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua.

Primero. – Las funciones de recaudación delegadas están integradas por los siguientes actos administrativos:

– Elaboración de los padrones tributarios aprobados por la Entidad Local, así como la emisión de documentos cobratorios de conformidad con los datos suministrados.

– Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

– Dictar la providencia de apremio.

– Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

– Liquidación de intereses de demora.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

– Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.



Segundo. – Las funciones de gestión cobratoria se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el T.R.H.L., la Ley General Tributaria 58/2003; y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Cuarta. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998 – número 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado (aplicando las tarifas vigentes) en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 4% sobre el íntegro recaudado.
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinta. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexta. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptima. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.L.H.L.

B) Funciones de recaudación en periodo ejecutivo.

– El Ayuntamiento de Grisaleña delega las facultades de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario por alguno de los siguientes conceptos:

- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Otros tributos que no sean de vencimiento periódico.



- Recursos de naturaleza pública que no tengan carácter tributario, siempre que no se devenguen periódicamente, como sanciones, cantidades adeudadas en procedimientos de ejecución subsidiaria, etc.

- El Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga delega las facultades de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario por alguno de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Contribuciones especiales.
- Sanciones impuestas en el ejercicio de su potestad sancionadora.

- El Ayuntamiento de Pampliega delega las facultades de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las deudas que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario en procedimientos de ejecución subsidiaria.

CLÁUSULAS

Primera. -

1. - La delegación se concreta en realización de las siguientes facultades:

Recaudación en periodo ejecutivo, asumiendo la realización de las siguientes funciones y actuaciones:

- Dictar la providencia de apremio.
- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.
- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.
- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.
- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

2. - La gestión cobratoria de deudas no periódicas se realizará mediante la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

3. - La Entidad Local podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

Segunda. - La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la Entidad Local de la delegación conferida a la Diputación Provincial de Burgos, se refiere



expresamente a todas y cada una de las facultades, según lo que se encomiende en cada caso, y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, podrá rechazar aquellas deudas que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Tercera. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo regulado en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre; y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005; o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas normas.

Cuarta. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Quinta. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la ordenanza fiscal que regula la misma.

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y costas.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Sexta. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.L.H.L., y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptima. – El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Octava. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.L.H.L.

C) Encomienda de recaudación en periodo ejecutivo.

– El Ayuntamiento de Cardeñadijo encomienda las facultades de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de las Cuotas de Urbanización no satisfechas por los propietarios de parcelas e inmuebles afectados por el Sector UR-3 en el municipio de Cardeñadijo.



Se autoriza a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cardeñadijo, doña María Daniela Grijalvo Preciado, para que firme el correspondiente Convenio, en el cual se detallarán las funciones encomendadas, así como el resto de condiciones que deban tenerse en cuenta, en relación con la encomienda conferida.

* * *

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«12. – Aceptación de la delegación de funciones de recaudación conferida por el Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos, del precio público por la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARS y posterior gestión de los residuos generados.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 18 de noviembre de 2011, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación de fecha 16 de noviembre 2011.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación de funciones de recaudación conferida por el Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos, mediante acuerdo de su Asamblea General celebrada el día 27 de octubre de 2011, cuyo objeto es la gestión, liquidación, inspección y recaudación del precio público exaccionado por la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARS, y posterior gestión de los residuos generados.»

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Jefe del Servicio,
F. Javier Gabeiras Vérez

* * *

CONTENIDO DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta el interés que representa para las Entidades Locales que así lo han decidido, que la gestión y realización de las funciones atribuidas se realicen debidamente; y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 del T.R.L.H.L.; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, diversas Entidades han acordado la delegación de funciones de gestión tributaria y/o recaudatoria, en los términos y con la extensión que se declaran a continuación:

A tal fin, la Asamblea General del Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos, celebrada el 27 de octubre de 2011, en sesión extraordinaria y urgente, adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:



7. – Aprobación del acuerdo de delegación en los servicios de recaudación de la Excm. Diputación Provincial de la gestión de cobro del precio público establecido por la prestación del servicio de limpieza y desatasco de redes de saneamiento, fosas de decantación, pequeñas EDARS, y posterior gestión de los residuos generados.

Primero. – Delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de ingresos de derecho público a favor de la Diputación Provincial de Burgos.

Segundo. – La delegación comprende las siguientes facultades:

ACUERDO DE DELEGACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula primera. – *Objeto de la delegación.*

1. – El Consorcio de Residuos Sólidos de Burgos delega en la Diputación Provincial las competencias para la aplicación del precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales, en los términos que se especifican en las cláusulas siguientes.

2. – La delegación comporta la cesión de la titularidad de la competencia y de su ejercicio en la Diputación Provincial de Burgos.

Cláusula segunda. – *Ámbito material de la delegación.*

La aplicación del precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión, inspección y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades.

Cláusula tercera. – *Ámbito personal, territorial y temporal de la delegación.*

1. – La delegación conferida se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades anteriormente enumeradas, y a todos los obligados al pago del precio público.

2. – La Diputación Provincial de Burgos podrá ejercer las facultades delegadas en todo su ámbito territorial, e incluso en el de otras Entidades Locales que no le hayan delegado tales facultades.

3. – La delegación afecta a todos los ejercicios a partir del inicial. La revocación, que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con al menos dos meses de antelación a la fecha que finalice el ejercicio (31 de diciembre), tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

4. – La Diputación Provincial de Burgos, podrá rechazar aquellas liquidaciones o débitos pendientes que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Cláusula cuarta. – *Normativa reguladora.*

1. – La aplicación de la tasa por la gestión de los residuos sólidos urbanos, se ajustará a lo previsto:



- a) En la Constitución.
- b) En el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.
- c) En la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- d) En la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.
- e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.
- f) Por la ordenanza aprobada por el Consorcio en la que se regula el precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales.
- g) Por el presente Acuerdo de Delegación.
- h) Por la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación que pueda aprobar la Diputación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.3 del T.R.L.H.L.
- i) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

Cláusula quinta. – Régimen jurídico.

1. – El presente acuerdo de delegación se adopta al amparo de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 7 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. – Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

3. – Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar competencias que ejerza por delegación.

Cláusula sexta. – Administración electrónica.

1. – Para la aplicación del precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales, la Diputación Provincial de Burgos hará uso de tecnologías de la información y la comunicación, en particular internet, para lograr la plena implantación de la Administración Electrónica.

2. – En el ámbito de las funciones delegadas, se garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y, en particular, el derecho a relacionarse con la Diputación utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para



obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Cláusula séptima. – *Protección de datos de carácter personal.*

1. – La Diputación Provincial, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Acuerdo, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

2. – La Diputación tendrá el carácter de «encargado del tratamiento» y el acceso a los datos personales de los obligados necesarios para la prestación del servicio no supondrá «comunicación de datos», a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999.

3. – El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de la Diputación Provincial debidamente autorizado por la misma, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de trabajos vinculados a las actividades delegadas con empresas especializadas, en cuyo caso, la Diputación hará constar expresamente que la empresa adjudicataria deberá ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad delega encargada del tratamiento de los datos.

4. – En todo caso la Diputación asume las siguientes obligaciones:

a) En el tratamiento de datos actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.

b) La Diputación adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

c) La Diputación no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuren en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) La Diputación Provincial está obligada a guardar el secreto profesional respecto a los datos de carácter personal, aún después de la extinción del Convenio.

e) La denuncia del Acuerdo de Delegación por alguna de las partes supondrá la devolución al Consorcio de todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal.

f) En el caso de que la Diputación Provincial destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este documento, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cláusula octava. – *Actividades que integran la delegación.*

1. – En el ámbito material de la delegación recogido en la cláusula segunda de este Acuerdo, la Diputación desarrollará las actividades de:



- a) Información y asistencia al obligado al pago.
- b) Gestión.
- c) Recaudación
- d) Inspección.
- e) Revisión administrativa de las anteriores actividades.

2. – El contenido específico de cada una de estas actividades se describe en las cláusulas siguientes.

Cláusula novena. – *La información y asistencia al obligado al pago.*

1. – La Diputación deberá prestar a los obligados al pago la necesaria información y asistencia para facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2. – La actividad a que se refiere el apartado anterior se instrumentará a través de las siguientes actuaciones, que, cuando la naturaleza de la misma lo permita, se podrán efectuar mediante el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

a) Actividades dirigidas a informar a los obligados al pago con motivo de la aplicación del precio público de sus derechos y obligaciones y la forma en que deben cumplir estas últimas.

b) Actividades dirigidas a garantizar el derecho de acceso a la información personal que obra en el Servicio a los obligados al pago o a sus representantes, a quienes estos autoricen expresamente, y a quien acredite un interés legítimo y directo. Los obligados tendrán derecho a rectificación o cancelación de los datos personales cuando resulten inexactos o incompletos.

c) Actividades dirigidas a facilitar el acceso a los registros y documentos que formen parte de su expediente, que les permita conocer el estado de su tramitación, en los términos y condiciones establecidos en las normas tributarias y administrativas.

d) Asistencia en la realización y correcta cumplimentación de declaraciones, comunicaciones y solicitudes, dirigidas a la Diputación Provincial de Burgos.

e) Realización de campañas de información y difusión de hechos o situaciones con trascendencia que afecten al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.

f) Publicación de los textos actualizados de las normas que afecten a la aplicación del precio público objeto de delegación y de la ordenanza que lo regula del Consorcio en vigor.

g) Comunicación de los criterios administrativos existentes para la aplicación del precio público.

h) Contestaciones a consultas.



Cláusula décima. – *La gestión del precio público.*

1. – El desarrollo de la gestión del precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales por la Diputación comporta el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de solicitudes, declaraciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia para la gestión.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones de ingresos indebidos.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones y de otras obligaciones formales.
- e) La práctica de liquidaciones derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- f) La emisión de certificados.
- g) La información y asistencia.
- h) La realización de las demás actuaciones de aplicación del precio público no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

Cláusula undécima. – *La inspección del precio público.*

1. – La inspección tributaria que ejerza la Diputación tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de pago y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

2. – La inspección del precio público consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados al pago.
- b) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la L.G.T.
- c) Comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos y devoluciones.
- d) La práctica de las liquidaciones resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- e) Las demás que se establezcan en disposiciones con rango de Ley o reglamentario o se le encomienden por las autoridades competentes.

Cláusula duodécima. – *La recaudación del precio público.*

1. – La gestión recaudatoria desarrollada por Diputación consistirá en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas por el precio público.



2. – Se realiza en dos períodos: Voluntario y ejecutivo.
 3. – La recaudación en periodo voluntario incluye las siguientes funciones:
 - a) Emisión de los documentos cobratorios derivados de los depósitos previos y de las liquidaciones.
 - b) Práctica de notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
 - c) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo voluntario de cobro.
 - d) Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
 - e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.
 4. – La recaudación en periodo ejecutivo incluye las siguientes funciones:
 - a) Expedición de los documentos que acrediten el descubierto de las deudas, individuales o colectivas.
 - b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma y contra el procedimiento ejecutivo en general.
 - c) Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
 - d) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo de cobro.
 - e) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.
 - f) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas.
 - g) Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.
 - h) Valoración previa a la enajenación de bienes embargados.
 - i) Adopción de medidas para asegurar el embargo de bienes.
 - j) Enajenación de bienes embargados.
 - k) Adjudicación de bienes al Consorcio: Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados no se hubiera adjudicado, podrá el Consorcio adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
 - l) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
 - m) Dictar el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando Diputación Provincial, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.
 - n) El órgano de recaudación dará de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en este convenio.
- La justificación de las bajas por insolvencia se realizará según lo previsto en el artículo 76 de la Ley General Tributaria y artículos 61 y siguientes del Reglamento Gene-



ral de Recaudación. El Consorcio podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

5. – El Consorcio podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

Cláusula decimotercera. – *La revisión de actos en vía administrativa.*

1. – La Diputación asume la revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas, en su doble modalidad:

1. Ordinaria, mediante la interposición de recurso de reposición contra los actos dictados por esta Diputación en el ejercicio de las competencias asumidas por delegación.

2. Especial, a través de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.
- c) Revocación.
- d) Rectificación de errores.
- e) Devolución de ingresos indebidos.

2. – Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de la delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. – La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las especialidades recogidas en el artículo 14.2.i de la L.R.H.L.

CAPÍTULO III: RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cláusula decimocuarta. – *Colaboración entre las Administraciones.*

El Consorcio de Residuos Sólidos de Burgos y la Diputación Provincial de Burgos actuarán y se relacionarán en todo cuanto concierne a la delegación de funciones de acuerdo con el principio de lealtad institucional, y, en consecuencia deberán:

- a) Respetar el ejercicio de las competencias por la Administración que la tenga atribuida de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.^a de este documento.
- b) Facilitar a la otra Administración la información que precise sobre las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus competencias. En particular, se facilitarán cuantos datos personales se recaben en relación con los interesados en los procedimientos que se estén tramitando.



c) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y la asistencia activas que la otra Administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Cláusula decimoquinta. – *Comunicaciones entre las Administraciones.*

1. – Caso de que el deudor intente realizar el pago de la deuda directamente al Consorcio, éste advertirá al interesado la imposibilidad de efectuarlo, y de la obligación de realizar el ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial.

Si, no obstante, el deudor llega a realizar el pago de la deuda al Consorcio, éste deberá efectuar el ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial, quien proseguirá el procedimiento si el importe ingresado no cubre la totalidad de la deuda exigida.

2. – Cuando la Diputación aprecie que no es competente para resolver un asunto que afecte a la gestión técnica del servicio, lo remitirá al Consorcio con el fin de que dicte la resolución pertinente, sin perjuicio de evacuar los informes que al respecto se le soliciten.

Cláusula decimosexta. – *Convenios con otras Administraciones.*

Cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines propios de la gestión delegada, la Diputación Provincial podrá firmar Convenios de Colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos.

CAPÍTULO IV: ASPECTOS ECONÓMICOS

Cláusula decimoséptima. – *Sistema de financiación.*

1. – El Sistema de financiación arbitrado obedece a la cobertura del coste que implica la asunción de las competencias delegadas.

2. – La Diputación Provincial percibirá una tasa por la prestación del servicio de cobro de las exacciones periódicas o a periódicas del Consorcio.

3. – Dicha tasa se establece y regula en el artículo 5 de la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 22 de diciembre de 2008, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en periodo voluntario:

La cuota de la tasa se obtendrá por la aplicación de un porcentaje sobre el importe íntegro recaudado por el precio público. Este porcentaje se determinará en función de la suma del importe total de los padrones o censos cobratorios del Consorcio por el precio público por la prestación del servicio de limpieza de lodos y aguas residuales puestos al cobro en periodo voluntario en el año en curso, según la siguiente tarifa:

- Hasta 1.000.000 euros: 4%.
- De 1.000.001 euros a 2.000.000 euros: 3%.
- De 2.000.001 euros a 4.000.000 euros: 2,50%.
- De 4.000.001 euros a 5.000.000 euros: 2,25%.
- De 5.000.001 euros a 7.000.000 euros: 2,00%.
- Más de 7.000.000 euros: 1,75%.



– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos del periodo ejecutivo ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Consorcio, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Cláusula decimoctava. – *Liquidación de ingresos.*

1. – La liquidación de los ingresos obtenidos en el desarrollo de la gestión recaudatoria se practicará antes del día 31 de diciembre del mismo ejercicio, acompañando detalle de las deudas, por tipos de ingresos, conceptos y ejercicios.

2. – Del total computado como ingresos se descontarán:

- a) Los anticipos a cuenta de la recaudación.
- b) Las devoluciones de ingresos indebidos.
- c) La tasa por prestación del servicio.
- d) Las costas devengadas.

3. – Los importes resultantes a favor del Consorcio serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado.

4. – En los casos en que, practicada la liquidación resulte deudor el Consorcio, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Cláusula decimonovena. – *La cuenta de recaudación.*

La Diputación Provincial rendirá la cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del mes de enero y referida al ejercicio anterior, especificando, por ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las datas aprobadas y de las deudas pendientes de cobro. Como documentación adjunta, se acompañará: Relación nominal, por motivos, de las anulaciones de derechos acordadas (separando las anulaciones por insolvencias, para su contabilización independiente) y la relación nominal de deudores.

CAPÍTULO V: EFICACIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cláusula vigésima. – *Plazo de vigencia.*

El presente acuerdo tendrá vigencia inicial desde que se publique íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 31 de diciembre de 2012, entendiéndose tácitamente prorrogado salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

Cláusula vigesimoprimera. – *Otras causas de extinción.*

1. – Serán causas de extinción del presente acuerdo de delegación, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:



1. – La revocación de la delegación por acuerdo de la Asamblea del Consorcio, en los términos del art. 13 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La revocación deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

2. – Renuncia, acordada por Pleno de la Diputación Provincial como consecuencia de que el Consorcio incumpla reiteradamente las obligaciones esenciales establecidas en este Convenio, desatienda sistemáticamente los requerimientos formulados o la colaboración solicitada por la Diputación, cuando éstas resulten imprescindibles para el desarrollo de las funciones delegadas.

La renuncia deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

3. – Cualesquiera de las determinadas en la legislación vigente.

4. – Extinguida la delegación de funciones, la Diputación Provincial se abstendrá de continuar realizando las funciones delegadas, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder al Consorcio.

Cláusula vigesimosegunda. – *Suspensión.*

1. – La Asamblea General del Consorcio y el Pleno de la Diputación podrán acordar la suspensión unilateral del acuerdo cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el mismo por la otra parte.

2. – La Administración que inicie el procedimiento de suspensión del acuerdo deberá recordar a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones, expresando de forma concreta y precisa el incumplimiento observado, y concediéndole al efecto un plazo mínimo de un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, se podrá acordar la suspensión.

Cláusula vigesimotercera. – *Avocación.*

El Consorcio podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a la Diputación Provincial, en los términos del artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula vigesimocuarta. – *Publicación del convenio y de su suspensión y resolución.*

1. – El Acuerdo de delegación tendrá efectos a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

2. – La suspensión y extinción de la delegación tendrán efectos a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de Pleno del que traigan causa en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Tercero. – Trasladar certificación del presente acuerdo al Servido de Gestión Tributaria de Diputación Provincial de Burgos para su conocimiento y efectos, en especial, para su aceptación.

Cuarto. – Aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Burgos, publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» para su general conocimiento.

Quinto. – Facultar a la Presidencia del Consorcio para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente Acuerdo.